

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

13519 BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao, Bizkaia,

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 753/2009 en el que figura como concursado "Hinegesa, Sociedad Limitada", se ha dictado el 4 de abril de 2012 auto declarando concluso el concurso y cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 753/2009 referente al deudor "Hinegesa, Sociedad Limitada", por inexistencia de bienes y derechos suficientes para la satisfacción íntegra de los créditos de sus acreedores y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan e la sentencia firme de calificación.

3.- Se declara que el deudor "Hinegesa, Sociedad Limitada", queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro de Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los registros en los que se inscribió dicha declaración.

5.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

7.- Si dentro del plazo de cinco años aparecieran nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la Ley Concursal.

8.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, artículo 177, párrafo 1.º, de la Ley Concursal.

La misma resolución ha decretado el cese de las limitaciones que pudieran quedar subsistentes en cuanto a las facultades de administración y disposición del deudor.

Dicho auto es firme por no haber contra el mismo recurso alguno.

Bilbao, 4 de abril de 2012.- El secretario judicial.

ID: A120023571-1